



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR SALOMÓN ESCORZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO” Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DE PUEBLA S.C. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO VÍCTOR HUGO VELAZQUEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL CONGRESO”:

I.1. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.

I.2. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

I.3. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Edgar Jesús Salomón Escorza, es quien ejerce la representación legal del Poder Legislativo del Estado.

I.4. Para efectos administrativos y Jurídicos de este Convenio de Coordinación Interinstitucional señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, bajo el número ciento veintiocho en el Centro Histórico de esta Ciudad.

II. DE “LA UNIVERSIDAD”:

II.1. Que es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 72,713 del libro 1252 de fecha 6 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 23 del Distrito



Judicial del Distrito Federal, inscrita en el registro público de la propiedad de Puebla, Puebla., bajo el número 26 del tomo 2003 del 10 de Enero de 2003.

II.2. Que en su objeto social se encuentra el promover, sin fines de lucro, la educación superior a todas sus manifestaciones, entre ellas la investigación, la capacitación y la cultura en todas sus formas y expresiones.

II.3. Que esta representada por el Lic. Víctor Hugo Velázquez Mendoza, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número 86810, libro 1513, de fecha 17 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Número 23 del Distrito Federal, así mismo declara que las facultades de que se encuentra investido a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.4. “**LA UNIVERSIDAD**” señala como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Orión norte sin número, Col. Emilia Zapata, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

Que reconocen la importancia de la capacitación, actualización y profesionalización constante del personal de “**EL CONGRESO**” lo que se logra a través de la instrumentación y realización de actividades académicas ofertadas por “**LA UNIVERSIDAD**”, tendientes a fomentar el mejoramiento de la actividad legislativa en beneficio de todos los ciudadanos; en ese contexto, “**LAS PARTES**” manifiestan su propósito de contribuir a ello y por tanto, han decidido firmar el presente Convenio y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales para la realización de acciones conjuntas de apoyo en materia de Seminarios, Talleres, Cursos, Coloquios, y Conferencias, y la obtención de grados académicos por parte de los legisladores, servidores públicos y empleados de “**EL CONGRESO**”, la realización del servicio social y/o prácticas profesionales por parte de los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” en áreas afines con las licenciaturas que imparte “**LA UNIVERSIDAD**”; de “**EL CONGRESO**” en la difusión del modelo educativo de “**LA UNIVERSIDAD**” y todas aquellas acciones que de común acuerdo sean definidas en los campos afines de colaboración y que contribuyan al constante mejoramiento económico, social y cultural de los poblanos.

SEGUNDA.- Para el correcto desarrollo y logro del objeto materia de este Convenio “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a lo siguiente:



- a) Proporcionar la información y contenido requeridos por los planes y programas de estudio seleccionados a través de videos, documentos escritos, medios electrónicos y otros medios;
- b) Vigilar en forma estricta que los métodos de enseñanza-aprendizaje, sean acordes al modelo educativo;
- c) Realizar convenios de vinculación con personas e Instituciones, para que los estudiantes puedan tener acceso a fuentes de información y consulta, así como a actividades de conformidad con los planes establecidos;
- d) Otorgar los títulos y el grado académico a los Diputados, empleados y servidores públicos de **"EL CONGRESO"** que se inscriban en **"LA UNIVERSIDAD"** de acuerdo a las carreras y posgrados que se impartan en el Campus y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"**, previa evaluación y acreditación de los planes y programas de estudio correspondientes;
- e) Analizar el otorgamiento de becas de manera individual a los Diputados, empleados y Servidores Públicos de **"EL CONGRESO"** que cubran los requisitos y criterios de **"LA UNIVERSIDAD"**, para el caso de las maestrías en Derecho Corporativo y Administración Pública, o cualquier otra que sea de su interés.

TERCERA.- Para el debido cumplimiento del presente Convenio, **"EL CONGRESO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información requerida a los Diputados, empleados y servidores públicos de **"EL CONGRESO"** que deseen inscribirse o participar en alguna de las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Convenio;
- b) Sujetarse a la supervisión, vigencia de planes, programas y calendario vigentes de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- c) Promover entre los Diputados, empleados y servidores públicos de **"EL CONGRESO"**, los servicios educativos que presta **"LA UNIVERSIDAD"**;
- d) Difundir el contenido del presente Convenio y sus beneficios directos a los Diputados, empleados y servidores públicos de **"EL CONGRESO"**, a través de los diferentes medios disponibles para su ejecución.

CUARTA.- Para la realización del plan de servicio social y/o prácticas profesionales, **"EL CONGRESO"** se compromete a lo siguiente:

- a) Dar a conocer a **"LA UNIVERSIDAD"** las oportunidades que surjan en sus diversas unidades administrativas, a efecto de que su población estudiantil esté en aptitud de realizar servicio social y/o prácticas profesionales;
- b) En la medida que lo considere conveniente y bajo el correspondiente resguardo de uso, se proporcionará el material, información y equipo de que se disponga, para la ejecución de las actividades de servicio social y/o prácticas profesionales;
- c) Vigilar que los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, cumplan con las



- actividades y horarios asignados;
- d) Extender la constancia correspondiente a los alumnos, al finalizar el servicio social y/o prácticas profesionales; y
 - e) Establecer el calendario y los horarios a desarrollar.

QUINTA.- En el marco de este Instrumento, en lo relativo a servicio social y/o prácticas profesionales, participarán estudiantes de todas las carreras con las que cuenta “**LA UNIVERSIDAD**”, siempre que sean afines a las actividades de “**EL CONGRESO**”.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones y en ningún caso el cumplimiento del objeto de este instrumento implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro temporal de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez solucionadas las causas que dieron origen a la suspensión temporal se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

OCTAVA.- “EL CONGRESO” exime particularmente de responsabilidad a “**LA UNIVERSIDAD**”, en caso de que algún alumno le cause algún daño y/o perjuicio de cualquier tipo, incluyendo derechos de propiedad intelectual o información confidencial, ejerciendo las acciones legales que estime convenientes directamente en contra del estudiante.

NOVENA.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el catorce de enero de dos mil catorce.

DÉCIMA.- Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando la parte interesada dé aviso por escrito a la otra en un término no menor a 30 días naturales de anticipación a la fecha en que opere la terminación. Si este Convenio es concluido por voluntad de “**LAS PARTES**”, y al momento el alumno se encuentra inscrito en “**LA UNIVERSIDAD**”, este seguirá gozando de todos los beneficios a que ha dado lugar la firma del mismo, hasta la conclusión de su nivel de estudio correspondiente, así mismo las acciones que estén realizándose respecto de la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales proseguirán hasta su total ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” están conformes en que el presente Convenio se celebra sin que medie dolo, error, violencia, mala fe o intimidación, sino que es producto de la buena fe. En

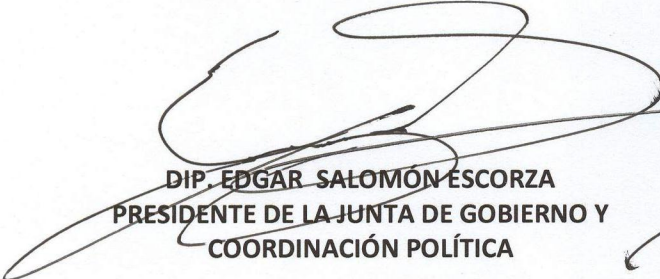


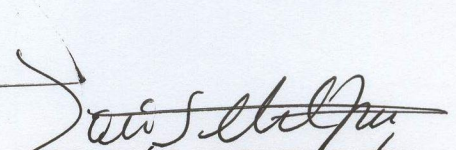
razón de lo anterior, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

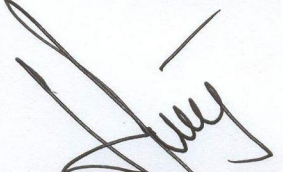
Leído que fue el presente Convenio por las “PARTES” y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

POR “EL CONGRESO”

POR “LA UNIVERSIDAD”


DIP. EDGAR SALOMÓN ESCORZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA


MTRO. JOSÉ G. MATA TEMOLTZÍN
RECTOR


LIC. VÍCTOR HUGO VELÁZQUEZ MENDOZA
REPRESENTANTE JURÍDICO
ANÁHUAC PUEBLA